



CONTRATOS RESERVADOS EN LA NUEVA LCSP

VANESA FELIP TORRENT
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO CATEGORÍA
SUPERIOR
SGP DEL AYUNTAMIENTO DE GANDIA
SECRETARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL COSITAL

QUÉ ES UN CONTRATO RESERVADO



Una **figura legal específica que implica que, en la licitación de un contrato público, únicamente podrán participar** y en consecuencia resultar adjudicatarias, **determinadas iniciativas empresariales.**

(COMPRA PÚBLICA RESPONSABLE Guía para la aplicación de contratos reservados para empresas de inserción. Santiago Lesmes Zabalegi i Leire Álvarez de Eulate Bada).

Permiten a cualquier AP reservar la participación en la licitación exclusivamente a los **CEE de iniciativa social** inscritos en el correspondiente Registro, y a las **EI legalmente constituidas y calificadas.**

RESERVA DE MERCADO EMPRESAS INSERCIÓN

Utilización estratégica del contrato en la Administración, de modo planificado, cuantificado, justificado y bien meditado.

Una Administración, a la vista del volumen y tipología de obras y/o servicios que prevé contratar en un ejercicio, decide RESERVAR un % del total del presupuesto de adjudicación, de modo que facilite el sostenimiento y crecimiento de CEE de iniciativa social y EI, al disponer de ese mercado protegido.

Contratos reservados. DA4^a

En las EELL:

- Acuerdo del Pleno fijando los **porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación** de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos **a CEE de iniciativa social y a empresas de inserción** reguladas, respectivamente, en el TR de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un **porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido**, a condición de que el porcentaje de **trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas** sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, **al menos del 30 por 100**.
- En el referido Acuerdo se fijarán las **condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento** de lo establecido en el párrafo anterior.

CEE de iniciativa social



- Ahora se habla de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social.
- Éstos se regulan en el apartado 4 al artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, incorporado por la Disposición final decimocuarta del PLCSP, que los regula de la siguiente manera:
- *“Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 %, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.”*

Empresas de inserción



Art. 4 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre para la regulación del régimen de las empresas de inserción:

“Tendrá la consideración de empresa de inserción aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.”

Ejemplos de contratos a los que se podría aplicar la reserva



- Se podrán calificar como contratos reservados aquéllos que sean susceptibles de generar empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral y cuyos sectores de actividad coincidan con los desarrollados por entidades de empleo protegido capaces de ejecutar la prestación contractual con las debidas garantías.
- En general aquellos contratos cuyo objeto facilite la contratación de mano de obra intensiva, sin exigencia de cualificación preferentemente, de modo que permita una adecuada labor de acompañamiento y seguimiento. Por ejemplo los siguientes contratos: de obras de conservación, de mantenimiento de espacios públicos y jardines, conservación, reforma y mantenimiento de inmuebles, mensajería, correspondencia y distribución, artes gráficas, limpieza, recogida y transporte de residuos, servicios sociales, suministros auxiliares para el funcionamiento de la Administración.

VENTAJAS DE LOS CONTRATOS RESERVADOS (Guía rápida sobre los contratos reservados. ¿Qué son? ¿Cómo se aplican? Cátedra caja siete de economía social y cooperativa universidad de La laguna. Javier Mendoza Jiménez.



Tienen un **respaldo legal** consolidado tanto a nivel europeo como nacional.

Existen **numerosos ejemplos** a nivel autonómico y municipal que pueden tomarse en cuenta a la hora de empezar con ellos.

Normalmente **reducen el número de competidores** – dado que lo limita a las empresas de inserción y centros especiales de empleo – reduciendo de esta manera la carga administrativa.

No supone **ninguna disminución de las exigencias en cuanto a solvencia** técnica y financiera. Los contratos reservados pueden llevar aparejado un pliego de condiciones similar, con las únicas diferencias en el nombre, y la referencia a la disposición adicional 5ª, y los requisitos de los participantes.

Pueden producirse **sinergias con otro tipo de políticas sociales** – como las políticas de inserción – combinando programas de empleo y formación públicos con este tipo de contratos.



Se analiza el periodo 2009-2017.

“(...)

*La tabla anterior muestra que, en el período analizado **todas las CCAA han reservado contratos** para centros especiales de empleo y/o empresas de inserción y programas de empleo protegido.*

*Las comunidades punteras son aquellas con legislación más desarrollada como son **Cataluña, Euskadi** y, recientemente, **Aragón**. En el caso de Canarias, existe, en mi conocimiento, un solo contrato reservado en el ayuntamiento de Teror que está en proceso de resolución.*

*Cabe destacar que en la mayoría de comunidades, **los importes medios de los contratos superan los 150.000 €**. Sin embargo, ese dato puede venir sesgado por el bajo número de contratos que se ha realizado en general, si bien los casos de Euskadi y Cataluña con importes medios de más de 500.000 € dan una idea del **potencial de esta herramienta** cuando se cuenta con organizaciones fuertes de este tipo”.*

CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS RESERVADOS



Es incuestionable la **obligación** de prever un porcentaje de reserva a las EI y CEE, sin embargo, ni en la normativa actual ni en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establece una **consecuencia ante el incumplimiento del porcentaje establecido**, ni ante una falta de previsión de ese porcentaje.

CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS RESERVADOS



Teniendo en cuenta la normativa aplicable a esta materia y siguiendo la guía antes citada y la Guía para la aplicación de contratos reservados para empresas de inserción. Reas Euskadi elaborada por Santiago Lesmes Zabalegi y Leire Álvarez de Eulate Bada podemos realizar las siguientes afirmaciones:

Los contratos reservados se pueden aplicar a **cualquier objeto contractual y sector de actividad**. Si bien, es conveniente analizar cada caso para verificar la existencia de EI y/o CEE que tengan por objeto el del contrato y cuenten con capacidad para su ejecución.

Los contratos reservados se pueden aplicar en **cualquier tipo de contrato y procedimiento de adjudicación**.

No existe límite por el **importe** de licitación.

Es posible establecer la reserva para alguno/s de los **lotes** en que se divida el contrato.

No es oportuno reservar un contrato a EI o CEE si implica **subrogación**, ya que el fin de estas empresas es proporcionar empleo a personas con dificultades de empleabilidad.

Se aconseja la utilización de este tipo de contratos en caso de **nuevos contratos**; contratos que impliquen la **contratación de más personal a corto o medio plazo; cuando se estuviera prestando por EI o CEE**.

Ejemplos de contratos a los que se podría aplicar la reserva



Se podrán calificar como contratos reservados aquéllos que sean susceptibles de generar empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral y cuyos sectores de actividad coincidan con los desarrollados por entidades de empleo protegido capaces de ejecutar la prestación contractual con las debidas garantías.

En general aquellos contratos cuyo objeto facilite la contratación de mano de obra intensiva, sin exigencia de cualificación preferentemente, de modo que permita una adecuada labor de acompañamiento y seguimiento. Por ejemplo los siguientes contratos: de obras de conservación, de mantenimiento de espacios públicos y jardines, conservación, reforma y mantenimiento de inmuebles, mensajería, correspondencia y distribución, artes gráficas, limpieza, recogida y transporte de residuos, servicios sociales, suministros auxiliares para el funcionamiento de la Administración.

La reserva para empresas de inserción es habitual aplicarla a través del contrato menor y del procedimiento negociado sin publicidad, pero es aplicable a cualquier procedimiento.

Disposición adicional cuadragésima octava. Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones.



- Los órganos de contratación de los poderes adjudicadores podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV bajo los códigos CPV 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.

Disposición adicional cuadragésima octava. Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones.



- Las organizaciones deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:
- a) Que su **objetivo** sea la realización de una **misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero**.
- b) Que los **beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización**; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la **distribución o redistribución** deberá realizarse **con arreglo a criterios de participación**.
- c) Que las **estructuras de dirección o propiedad de la organización** que ejecute el contrato **se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas**.
- d) Que el poder adjudicador de que se trate **no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes**.

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.



Artículo 5. Entidades de la economía social.

1. Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, **las empresas de inserción**, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior.
2. Asimismo, podrán formar parte de la economía social aquellas entidades que realicen actividad económica y empresarial, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios enumerados en el artículo anterior, y que sean incluidas en el catálogo de entidades establecido en el artículo 6 de esta Ley.
4. Se declaran entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General, los Centros Especiales de Empleo y las **Empresas de Inserción, constituidas y calificadas como tales según su normativa reguladora**. Asimismo, podrá extenderse esta declaración a cualesquiera otras entidades de la economía social que tengan por objeto igualmente la inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones.



- Duración máxima del contrato  no excederá de tres años.
- En el anuncio que sirva de medio de convocatoria de la licitación se hará referencia a la presente Disposición adicional.

Contratos reservados DA 48



Si una empresa o entidad de Economía Social está prestando un servicio gracias a una adjudicación reservada y finaliza su prestación, podría presentarse de nuevo a la licitación siempre que esa licitación no fuera nuevamente reservada para empresas de Economía Social.

Guía de compra pública para empresas de la Economía Social



Los órganos de contratación deberán señalar en sus pliegos cuáles son las tipologías exactas de empresas beneficiarias de esta reserva. Y al respecto, debemos acudir a lo establecido en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Propuesta:

Podrán participar en la licitación reservada de la disposición adicional cuadragésimo octava las empresas o entidades constituidas conforme a las siguientes figuras jurídicas societarias o sociales:

Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación; o conforme a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, siempre que éstas cumplan los principios orientadores que establece la Ley 5/2011 de Economía Social.

Las cooperativas, mutualidades, sociedades laborales, empresas de inserción, centros especiales de empleo, cofradías de pescadores y las sociedades agrarias de transformación conforme a lo establecido en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.